



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 1° de abril de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00236-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO PROPIEDAD
HORIZONTAL
EJECUTADO: JOSÉ ALVARO CARMONA LOPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00236-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda y en la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal demandante, se cobran los intereses moratorios de la cuota de diciembre de 2023, desde una data anterior al periodo causado (1° de enero de 2023). Deberán adecuarse aquellos soportes.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,



R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JOSÉ ALVARO CARMONA LOPEZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: **SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C. S. de la J., como gestor adjetivo sustituto, para representar los intereses de la propiedad horizontal demandante. Ello, advirtiéndose que **en ningún caso podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762ea238439fb73691db2695783f4857f162681102ee6da0751b9a32c3e47a60**

Documento generado en 08/04/2024 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>